

Ministerio de Oconomia Secretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor

1340

CASO 524

BUENOS AIRES. P 1 DIC 2000

VISTO el Expediente Nro. 064-016236/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se presenta el Doctor ROBERTO CAMILO JORDA, C.I. 5.269.093, ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, y denuncia a la firma GILLETTE ARGENTINA S.A. por la realización de prácticas violatorias de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que la firma denunciada, GILLETTE ARGENTINA S.A.. es una empresa que se dedica a la fabricación y comercialización de hojas de afeitar.

Que las prácticas anticompetitivas denunciadas consistirian en el aumento desmedido sobre algunos productos que produce la empresa GILLETTE ARGENTINA S.A. amparándose y abusando de su posición monopólica en el mercado de hojas de afeitar.

Que según el denunciante, GILLETTE ARGENTINA S.A. habria aumentado en CINCO (5) meses el precio de la caja de repuestos del producto SENSOR EXCEL de CINCO PESOS (\$5) a un precio que oscila, según el canal de distribución que se utilice, entre SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7,84) y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$8,50).

Que el denunciante manifiesta que otra de las maniobras realizadas por la empresa



denunciada consiste en lanzar "nuevos" modelos que en realidad no difieren de los anteriores salvo en el packaging, por lo que solicita se indague a GILLETE ARGENTINA S.A. sobre las causas de esos aumentos y las explicaciones técnicas financieras que los motivaron

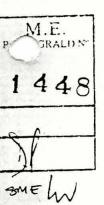
Que según el denunciante la conducta denunciada constituye un abuso de posición dominante por cuanto la firma GILLETTE ARGENTINA S.A. al ser el único fabricante, vendedor y distribuidor de hojas de afeitar en el país, fija los precios, no teniendo el consumidor la posibilidad de elegir productos producidos por otras empresas.

Que iniciada la investigación por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, con fecha 27 de diciembre de 1999 se corrió traslado a la empresa denunciada, a fin de que brinde las explicaciones pertinentes, las que fueron presentadas en legal tiempo y forma el día 19 de enero de 2.000.

Que en sus explicaciones GILLETTE ARGENTINA S.A. manifiesta que con relación a la comercialización de los cartuchos SENSOR EXCEL, la misma se efectuó en paquetes de TRES (3) unidades hasta el mes de mayo de 1996.

Que la empresa denunciada señala que hasta el año 1999 se registró una muy pequeña presencia de la presentaciones aludidas en el considerando precedente, a precios de venta entre CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 4,80) y CINCO PESOS (\$5) según fuera la boca de expendio, con un precio por cartucho entre UN PESO CON SESENTA CENTAVOS (\$1,60) y UN PESO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,66), presencia que respondía a la adquisición de stocks a GILLETTE ARGENTINA S.A. con anterioridad a la discontinuación de su comercialización.

Que a partir de marzo de 1996, GILLETTE ARGENTINA S.A. inicio la venta de paquetes de CINCO (5) unidades de SENSOR EXCEL, cuya comercialización mantiene en la





actualidad, con un precio que ha fluctuado durante el año 1999 entre SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7,88) y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,92) con un precio promedio por cartucho de UN PESO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,58) aproximadamente.

Que la denunciada manifiesta que en agosto de 1999 relanzó al mercado de venta el producto SENSOR por CINCO (5) cartuchos, con un precio de venta al público de SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7,50) en las cadenas de supermercados y un precio de lista de SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$6,25).

Que durante el año 1999 GILLETTE ARGENTINA S.A. solo comercializó los productos SENSOR EXCEL en paquetes de CINCO (5) unidades a SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$6,25) y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$7,15) sin sufrir modificaciones en sus precios de venta.

Que según la denunciada, sólo se vendieron paquetes de TRES (3) unidades de SENSOR EXCEL, a un precio de venta al público de entre CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$4,80) y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$5,10) como consecuencia de remanentes de stocks que tenían las bocas de venta.

Que la firma GILLETTE ARGENTINA S.A. sostiene que es una empresa de envergadura y prestigio mundialmente reconocidos que nunca ha realizado maniobras o manejos con los precios de los productos.

Que finalmente manifiesta la denunciada que la denuncia presentada ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA es de tal ligereza que el denunciante ni siquiera acompaña algún comprobante que la avale, ni indica donde efectuo la compra a CINCO PESOS (\$5) ni donde compró o intentó comprar a precios sustancialmente



BUE

in



mayores.

Que para que una conducta pueda ser encuadrada en el marco de la Ley N° 25 156 de Defensa de la Competencia, es necesario que la misma configure una limitación, restricción o distorsión de la competencia o bien implique el abuso de una posición dominante en un mercado de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

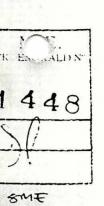
Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen, que el suscripto comparte y del cual surge que GILLETTE ARGENTINA S.A. no ha incurrido en un abuso de posición dominante, no ha aumentado indiscriminadamente los precios, ni ha influido unilateralmente en la formación del precio de sus productos.

Que la empresa denunciada GILLETTE ARGENTINA S.A. solamente ha modificado el modo de comercialización de sus productos, al elevar a CINCO (5) el número de cartuchos por paquete de los productos SENSOR y SENSOR EXCEL, adecuando asimismo su precio final de venta.

Que los cambios efectuados en los productos de GILLETTE ARGENTINA S.A. no han sido meramente cuestiones de packaging sino que obedecen a mejoras tecnológicas introducidas en los sistemas de afeitar que dicha empresa comercializa.

Que en consecuencia la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja aceptar las explicaciones brindadas por la empresa GILLETTE DE ARGENTINA S.A. y disponer el archivo de las actuaciones de conformidad con lo normado por el artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscrito comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la





brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascrito es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Aceptar las explicaciones brindadas por GILLETTE DE ARGENTINA S.A. y disponer el archivo de las actuaciones citadas en el visto con arreglo a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°. - Considérese parte integrante de la presente, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 23 de noviembre de 2.000, que en SEIS (6) fojas autenticadas, se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3°. - Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION Nº 278

1 448

Dr. CARLOS WINGS IN

Dr CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor



Ministerio de Economía Secretaria de Defensa de la Competenca y del Consumudor Comusión Nacional de Defensa de la Competencia Dr. Alejanard I. Anagut

Comisión Necena de la la competenci

Secretario

278

Expte. N° 064-016236/99 (C. 524)

DICTAMEN CNDC Nº 340

BUENOS AIRES, 2 3 NOV 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el expediente Nº 064-016236/99, caratulado "GILLETTE ARGENTINA S.A. S/ INFRACCIÓN LEY N°25.156", iniciadas como consecuencia de la nota presentada ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por el Sr. Roberto Camilo Jordá a fin de denunciar el aumento desmedido sobre algunos productos que produce la firma GILLETTE ARGENTINA S.A. amparándose y abusando de su posición monopólica en el mercado de hojas de afeitar.

I. Los sujetos intervinientes

- El Dr. Roberto Camilo J. dá, manifiesta ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante carta obrante a fojas 2, posibles conductas violatorias de la Ley N° 25.156.
- 2. La firma GILLETTE ARGENTINA S.A. es quien llevaría adelante la práctica presuntamente anticompetitiva que se invoca. Esta empresa se dedica a la fabricación y comercialización de hojas de afeitar.
- II. La denuncia.
- 3. Según el denunciante, la empresa denunciada habría aumentado, en cinco meses. el precio de la caja de repuestos del producto Sensor Excel de \$5 a un precio que oscila, según el supermercado, entre \$7,84 y \$8,50. Una de las maniobras denunciadas, es

M.E. PROESGRALD N



in Nacional de Defense de la Com

278



lanzar modelos "nuevos" que, según el denunciante, no difieren de otros salvo en el packaging.

- 4. Por tal motivo, solicita que se indague a la citada empresa sobre las causas de esos aumentos y las explicaciones técnicas-financieras que los motivaron.
- 5. La denunciante, posteriormente, se presenta nuevamente a fin de encuadrar legalmente la conducta denunciada, entendiendo que la misma constituye un abuso de posición dominante en los términos de los artículos 1, 4 y 5 inciso c) de la Ley N° 25.156, por cuanto la firma GILLETTE ARGENTINA S.A. es la única fabricante, vendedora y distribuidora de hojas de afeitar en el país y fija los precios sin tener el consumidor la posibilidad de elegir.

III. La conducta analizada

6. La conducta analizada consiste en el incremento operado en el precio de la caja de repuestos del producto Sensor Excel de \$5 a un precio que oscilaría, según el canal de distribución que se utilice, entre \$7,84 y \$8,50. También se denuncian maniobras, que consisten en lanzar modelos "nuevos" que, según el denunciante, no difieren de anteriores salvo en el envase. Se trataría entonces de una práctica anticompet" a vertical de naturaleza unilateral.

IV. El procedimiento

- 7. Con fecha 20 de octubre de 1999 se presenta ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el Dr. Roberto Camilo Jordá a denunciar un aumento desmedido de algunos de los productos que produce la firma GILLETTE ARGENTINA S.A.
- 8. Luego de ser intimado para que adecue la denuncia a lo preceptuado por los artículos 175 y 176 del CPPN, el denunciante cumplió con lo solicitado con fecha 10 de noviembre de 1999. El 15 de diciembre del mismo año el denunciante se presentó ante

M.E.

1448

SINE

2



un Nacional de Delensa de la Competencia

278

esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a fin de ratificar en todos sus términos el contenido de la denuncia.

9. Con fecha 27 de diciembre se corrió traslado a la denunciada en los términos del articulo 29 de la Ley Nº 25.156 a fin de que se brinden las explicaciones pertinentes, las que fueron presentadas en legal tiempo y forma el día 19 de enero de 2000.

V. Las explicaciones

- 10.Con relación a la comercialización de los cartuchos Sensor Excel, la misma se efectuó en paquetes de tres unidades hasta el mes de mayo de 1996. Sin embargo, hasta 1999 se registró una muy pequeña presencia de estas presentaciones a precios de venta entre \$4,80 y \$5,00, según fuera la boca de expendio, con un precio por cartucho entre \$1,60 y \$1,66. La presencia en el mercado de estos productos responde a stocks adquiridos a GILLETTE ARGENTINA S.A. con anterioridad a la discontinuación de su comercialización.
- 11.A partir de marzo de 1996, GILLETTE ARGENTINA S.A. inició la venta de paquetes de cinco unidades de Sensor Excel, cuya comercializatión mantiene actualmente. El precio promedio al público durante el año 1999 ha fluctuado entre \$7,88 y \$7,92, con un precio promedio por cartucho de \$1,58, aproximadamente, según las mediciones de A.C. Nielsen Argentina S.A..
- 12. Asimismo, en agosto de 1999, GILLETTE ARGENTINA S.A. relanzó al mercado de venta el producto Sensor por 5 cartuchos, con un precio de venta al público de \$ 7,50 en las cadenas de supermercados y un precio de lista de \$6.25.
- 13. Durante 1999, GILLETTE ARGENTINA S.A. sólo comercializó los productos Sensor y Sensor Excel en paquetes de 5 unidades a \$ 6,25 y \$ 7,15 respectivamente, sin sufrir estos modificaciones en sus precios de venta. Sólo se vendieron paquetes de 3 unidades de Sensor Excel, a un precio de venta al público entre \$4,80 y \$5,10, como consecuencia de remanentes de stocks que tenían las bocas de venta. En todos los

M.E. PROESGRACH N°



Ministorio de Economía Secretaria de Prefersa de la Competencia y del Consumido Comusión Nacional de Defensa de la Competencia

278

Conf

casos, los precios de venta son los informados por A.C. Nielsen Argentina S.A. siendo precios promedios de venta al público de las cadenas de supermercados.

14.La firma GILLETTE ARGENTINA S.A. sostiene que es una empresa de envergadura y prestigio mundialmente reconocidos, que nunca ha realizado maniobras o manejos con los precios de los productos, y que la denuncia presentada es de tal ligereza que el denunciante ni siquiera acompaña ningún comprobante para avalar su denuncia, ni indica donde efectuó la compra a \$ 5 ni donde compró o intentó comprar a precios sustancialmente mayores.

VI. El mercado relevante

- 15.El producto cuyo mercado se analiza es el paquete de cartuchos de hojas de afeitar que comercializa la firma GILLETTE ARGENTINA S.A. en todo el territorio nacional, bajo la marca Sensor Excel.
- 16.La firma denunciada efectúa una descripción detallada de los distintos avances tecnológicos que significaron, en su momento, los lanzamientos de los productos Sensor, Sensor Excel y, por último Mach3.
- 17.Con la aparición del producto Sensor, GILLETTE ARGENTINA S.A. introdujo los sistemas de afeitar de dos hojas con una suspensión independiente y sincronizada, entre otras características tales como el protector metálico separado y un mango especial de acero cromado resistente a la corrosión.
- 18. Posteriormente, con la introducción al mercado del producto Sensor Excel, aparecen los microtensores, que sirven para levantar la barba para que la afeitada sea más confortante y al ras. Asimismo tienen una suspensión independiente para una mejor adaptación a las más pequeñas irregularidades de la piel.
- 19 A principios de 1999, se lanzó el producto Mach3, que introduce el sistema de afeitar de res hojas con resortes independientes. Entre las características principales del producto

M.E.

10148

X. 84€ W

4



Ministerio de Economía Teoretaria de Deforsa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Deforsa de la Competencia 278



se destacan el proceso DLC (Diamond Like Carbón) para evitar el tironeo, y la banda lubricante Indicator, que indica cuando deja de ser óptima la afeitada.

20.La denunciada entiende que los adelantos tecnológicos habidos en todas las materias han sido avances necesarios e inevitables para ofrecer una mejor calidad del producto para satisfacer las necesidades de consumidores cada vez más exigentes.

VII. Encuadramiento Jurídico

- 21. Para que una conducta pueda ser encuadrada en el marco de la Ley Nº 25.156, es necesario que la misma configure una limitación, restricción o distorsión de la competencia o bien implique el abuso de una posición dominante en un mercado y que, además, pueda representar un perjuicio al interés económico general.
- 22.La denunciada no ha incurrido en un abuso de posición dominante, no ha aumentado indiscriminadamente los precios, ni ha influido unilateralmente en la formación del precio. Simplemente ha modificado el modo de comercialización de sus productos, al elevar a cinco el número de cartuchos por paquete de los productos Sensor y Sensor Excel, adecuando asimismo su precio final de venta.
- 23.Tampoco es viable asumir que los cambios introducidos en los nuevos modelos por parte de GILLETTE ARGENTINA S.A. han sido producto meramente de cuestiones de packaging. Esto queda evidenciado en las explicaciones brindadas por la denunciada sobre las mejoras tecnológicas en los sistemas de afeitar comercializados por GILLETTE ARGENTINA S.A.

VIII. Conclusión

24.Por lo tanto, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al Señor SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aceptar las explicaciones

M.E. PROESGRALD™

0448

ME

and I

5



Ministerio de Economía Fecretaria de Defensa de la Competencia y del Consumudo Comisión Nacional de Professa de la Cumpriencia

278

alul

brindadas y disponer el archivo de las presentes actuaciones. Conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 25.156.

EDUARDO MONTAMAT

BH. DIEGO PETRECOLLA

Cambrida Nacional de Delensa de la Campeter do

PRESIDENTE

TE MAURICIO BUTERA

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO

SME

M.E. PROESGRALD Nº